

AUTO INTERLOCUTORIO No. **547**

Radicación: 2007-00239

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que dentro del presente tramite de rendición de cuentas propuesto por SONIA REGINA ALVEAR en contra de MIGUEL FRANCISCO ALVEAR SEDAN, se resolvió mediante auto No. 437 del 25 de agosto de 2020, adecuar el asunto a una rendición de cuentas definitivas, con ocasión al fallecimiento de la interdicta lo que genero la terminación de la guarda, conforme al artículo 111 de la ley 1306 de 2009, considera el Despacho pertinente, dar por terminado el procedimiento de las rendición de cuentas parciales que se venía tramitando en este asunto, según lo resuelto en auto No. 1029 del 29 de agosto de 2016; y en consecuencia iniciar el trámite de la rendición de cuentas definitivas, al cual se le aplicará lo previsto en la parte final del artículo 1 del Código General del Proceso, que trata sobre el procedimiento residual para asuntos cuyo rito procesal éste consagrado por fuera del decálogo procesal civil. En consecuencia, se le dará el trámite de la rendición provocada de cuentas, consagrado en la ley 16564 del 212, artículo 319 Numeral 5.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) DAR POR TERMINADO el procedimiento de rendición de cuentas parciales, que se venía tramitando en este asunto, por lo expuesto ut – supra.

2º) INICIAR TRAMITE de rendición de cuentas definitivas, al cual se le dará el tramite previsto para la rendición provocada de cuentas, consagrado en la ley 15654 de 2012, artículo 379 numeral 5.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

**NOTIFICACIÓN**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN  
ESTADOS ELECTRONICOS No. 57,  
HOY 05 de Agosto de 2021 A LAS 07:00  
A.M.  
EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

**Firmado Por:**

**Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5770600f55fb62026b86835506ca55db49dfd01de7eb8f5f0423f44a4828f807**  
Documento generado en 04/08/2021 02:45:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**